

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por IMELDA MORENO FAJARDO a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En la demanda nada se dice sobre los herederos determinados del causante JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y contra los herederos indeterminados. Para tal efecto, el demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada.
2. Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío ya sea físico o electrónico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a los herederos determinados, ya sea por medio físico o electrónico, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

3. Se advierte que el poder y el encabezado del escrito introductorio van dirigidos al Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, por lo que deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda debiendo dirigirlos al JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO), así mismo deberá indicar el correo electrónico del abogado PEDRO ACOSTA TARAZONA, se pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: "**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**". (Negrita extra texto).

También se advierte que, no se indica contra quienes va dirigida la demanda, por lo tanto, lo deberá adecuar en el sentido de dirigir el poder contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ. Al respecto se le pone de presente al togado, la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*"

Finalmente, respecto del poder, se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los pretendidos compañeros permanentes: IMELDA MORENO FAJARDO y JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, los que son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
5. Deberá indicar si ya se inició el trámite de la sucesión del causante JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ en caso afirmativo indicar en que despacho notarial o judicial se surte o se surtió dicho trámite.
6. Sin que sea causal de inadmisión deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por IMELDA MORENO FAJARDO a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**864a7af1bf7b2aa6289687bdfcf108481e6ca1d9fad6823edec32509b8a47  
51d**

Documento generado en 13/04/2021 04:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**